| PROCESO | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| GESTIÓN CONTRACTUAL | | | | | |
| NOMBRE DEL FORMATO | | | | | |
| AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES | | | | | |
| CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN | | | | | |
| Pública | **X** | Pública Clasificada | | Pública Reservada | |

**FORMATO AVISO DE LIMITACIÓN A MIPYMES**

**PROCESO DE CONTRATACIÓN NRO. MC-STD-CIDM-019-2026**

**OBJETO:**
**ADQUISICION DE PAPELERIA UTILES DE ESCRITORIO Y ELEMENTOS DE OFICINA (INCLUYE INSUMOS PARA IMPRESION Y TONER) PARA LAS AREAS ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS DEL CIDM SANTANDER VIGENCIA 2026**

El Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, de conformidad con el cronograma del proceso de la referencia y en atención a procedimiento establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, convocó en el presente proceso a las MiPymes para que presentaran solicitud de limitación en los términos previstos en el mencionado Decreto.

Así las cosas, dentro del término establecido en el cronograma para la presentación de manifestaciones de interés en limitar la convocatoria a MiPymes, se recibieron **tres (3) solicitudes** de limitación a MiPymes, de las cuales, una vez revisada la documentación aportada y verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en la invitación pública, se determinaron como válidas **dos (2) solicitudes**.

La documentación correspondiente a las solicitudes válidas fue presentada por las siguientes empresas:

1. **RAMIRO BAUTISTA CÁCERES – LITOGRAFÍA RABAC DISTRIBUCIONES**, identificado con C.C. 13.848.603 y NIT 13.848.603-9, quien acreditó la condición de pequeña empresa, el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos, antigüedad superior a un (1) año y domicilio en Bucaramanga, Santander.
2. **STATE SOLUTIONS S.A.S.**, quien acreditó la condición de pequeña empresa, el cumplimiento de los requisitos documentales exigidos, antigüedad superior a un (1) año y domicilio en Tenjo, Cundinamarca, manifestando interés en la limitación de la convocatoria a MiPymes a nivel nacional.

De otra parte, se recibieron solicitudes de **CIGOT SIDER DE COLOMBIA LIMITADA – CISCOL LTDA.** y **CONEXUS S.A.S.**; sin embargo, dichas solicitudes no fueron contabilizadas para efectos de acreditar el número mínimo requerido de solicitudes válidas.

Respecto de **CIGOT SIDER DE COLOMBIA LIMITADA – CISCOL LTDA.**, aunque la manifestación fue presentada dentro del término establecido y el certificado de existencia y representación legal registra la condición de microempresa y domicilio en el departamento de Santander, no se acreditó con la documentación aportada la certificación del tamaño empresarial suscrita por el representante legal y el contador o revisor fiscal, junto con los documentos de soporte correspondientes, requisito previsto para la acreditación de la condición de MiPyme.

Respecto de **CONEXUS S.A.S.**, si bien acreditó documentalmente su condición de microempresa y los demás requisitos sustanciales, la manifestación de interés fue presentada el 22 de septiembre de 2026 a las 4:33 p. m., mientras que el cronograma establecía como fecha y hora límite para la presentación de solicitudes de limitación a MiPymes el 22 de septiembre de 2026 a las 10:00 a. m., razón por la cual fue presentada de manera extemporánea. Adicionalmente, dicha empresa solicitó una limitación de carácter nacional y tiene domicilio principal en Villavicencio, Meta.

En consecuencia, teniendo en cuenta que se acreditaron dos (2) solicitudes válidas de MiPymes colombianas, se encuentra satisfecho el requisito de pluralidad establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

No obstante, no se configura el supuesto para establecer una limitación territorial exclusiva a MiPymes domiciliadas en el departamento de Santander, toda vez que no se cuenta con dos (2) solicitudes válidas de MiPymes que permitan sustentar dicha limitación territorial. En particular, una de las solicitudes válidas corresponde a una empresa domiciliada en Santander y la otra a una empresa domiciliada en Cundinamarca, esta última solicitando expresamente la limitación a nivel nacional.

Por lo anterior, y de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, **el proceso de selección MC-STD-CIDM-019-2026 se limitará a MiPymes colombianas a nivel nacional**, por lo cual podrán participar únicamente MiPymes colombianas que acrediten las condiciones establecidas en la normativa vigente y en los documentos del proceso.

La presente decisión se adopta con fundamento en las manifestaciones de interés recibidas dentro del término establecido en el cronograma y en la verificación documental efectuada por la Entidad.

Firmado digitalmente por RAMIREZ MONTERO JAIRO ORLANDO
Fecha: 2026.09.23 08:50:12 -05'00'

**Jairo Orlando Ramírez Montero**
**Subdirector (E),**
**Centro Industrial del Diseño y la Manufactura – SENA.**

Elaboró: Maria Fernanda Palacio – Abogada CPS, CIDM.